

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término legal la parte actora no radico escrito subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Palmira, 22 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

Palmira, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria, se tiene que la parte actora no subsano la demanda de conformidad con el Auto N 02 del 3 de enero del año en curso, por lo tanto, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 23 de enero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

76-520-3110-002-2023 00654-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2409e8e3775d481864c24ffcbbf203d5cb9b7438bdf4069fcd09e0c32cc8581c**

Documento generado en 22/01/2024 05:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>